



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de marzo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 111-2021-R.- CALLAO, 02 DE MARZO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 142-2021-R-UNAC/VIRTUAL (Expediente N° 01092775) recibido el 02 de marzo de 2021, por medio del cual el señor Rector solicita la designación del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Ley N° 27942 "Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual" tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el cual tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, estableciéndose en los numerales 48.1, 48.2, 48.3, 48.4 y 48.5 del Artículo 48° "Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual" lo siguiente: "48.1 *En los Centros Universitarios se conforma un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, compuesto por representantes del Centro Universitario, uno de los cuales debe ser el/la Defensor/a Universitario/a, y por representantes de los/as alumnos/as, en la misma proporción, garantizando la paridad de género.*"; "48.2 *Los acuerdos del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual se adoptan por mayoría simple. El voto dirimente corresponde al representante de mayor jerarquía del Centro Universitario.*"; "48.3 *El/la o los/las representantes de los/as alumnos/as en el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual pueden ser elegidos/as entre los/as miembros estudiantiles de la Asamblea Universitaria y otros órganos de representación estudiantil.*"; "48.4 *En caso que el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual no se haya podido conformar, luego de la convocatoria correspondiente, por falta de representación de los/las alumnos/as, el Órgano Especializado para ejercer tales funciones previamente designado por el centro universitario o, en su defecto, la Defensoría Universitaria asume sus funciones por el plazo máximo de un (1) año, dentro del cual se debe volver a realizar la convocatoria correspondiente.*"; y "48.5 *Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen el número de miembros del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, el procedimiento de su elección, los requisitos que deben cumplir, entre ellos, formación en género o derechos humanos, el periodo de su mandato que no debe ser menor de un (1) año, y cualquier otra disposición necesaria para asegurar la participación de los/as estudiantes y su efectivo funcionamiento.*";

Que, mediante Resolución N° 024-2019-AU del 19 de diciembre de 2019, se designó, la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 12 de marzo de 2020, la misma que tiene la siguiente composición Dr. LUIS ALBERTO VALDIVIA SANCHEZ (Defensor Universitario) docente principal





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; Ing. GLORIA ALBINA GUTIERREZ ROMERO (Asistente adjunto) docente asociada adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; y el estudiante ARCE PARDO IVAR (Asistente adjunto) de la Facultad de Ciencias Contables;

Que, por Resolución N° 398-2020-R del 21 de agosto de 2020 se aprueba, el PROTOCOLO PARA LA DENUNCIA Y ATENCIÓN EN CASO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, conforme a la propuesta y recomendaciones efectuadas por las Directoras de las Oficinas de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, respectivamente;

Que, con Resolución N° 615-2020-R del 26 de noviembre de 2020, ratificada por Resolución N° 223-2020-CU del 17 de diciembre de 2020; se aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, según la propuesta remitida por la Defensoría Universitaria de esta Casa Superior de Estudios y de conformidad a lo opinado por las Direcciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

Que, en el Art. Art. 10 del mencionado Reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en esta Casa Superior de Estudios, establece que el número de miembros del Comité de intervención frente al hostigamiento sexual (CIFHS) son cuatro (4) y está conformado por los siguientes: Defensor/a Universitario/a; Asistente adjunto por parte de profesores/as de Defensor/a Universitario/a; Asistente adjunto por parte de alumnos/as de Defensor/a Universitario/a; El/la asesor/a legal de Defensor/a Universitario/a;

Que, el señor Rector mediante el Oficio del visto, solicita la designación del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo normado en el Art. 10º del Reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 142-2021-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 02 de marzo de 2021, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º **DESIGNAR, al COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, conformado según el siguiente detalle:**

PRESIDENTE:

Dr. LUIS ALBERTO VALDIVIA SANCHEZ
Defensor Universitario

MIEMBROS:

Ing. GLORIA ALBINA GUTIERREZ ROMERO
Asistente adjunta docente de la Defensoría Universitaria

IVAR ARCE PARDO
Asistente adjunto estudiante de la Defensoría Universitaria



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Por designar
Asesor Legal de la Defensoría Universitaria

- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docenes, R.E. e interesados.